



NIT. 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/05	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0249

(17 de Mayo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante petición elevada el día 10 de Mayo de 2013, bajo el No. 2013-162-003976-2, por el señor JOSE EDILBERTO ALVAREZ ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.113.228 expedida en Sogamoso, obrando en calidad de propietario, solicita la prescripción de la acción de cobro de los años fiscales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 que la administración dejó de cobrar dentro del término legal, de la deuda por concepto de impuesto predial del inmueble con No. Catastral 00-02-0006-1625-000 ubicado en la C 11 Sur 13-61 IN 2 Vereda Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso.

Este despacho precisa en resaltar que lo atinente al pago de impuestos sobreviene como una obligación tributaria que tiene su origen en nuestra Carta Política, que a la letra del artículo 95, numeral 9, dispone: *Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

Por su parte, la Ley 1430 de 2010 reconoce como real al impuesto predial unificado, razón por la cual la Administración Municipal en uso de sus atribuciones puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que menciona: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."*

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, en el Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

La prescripción de la acción de cobro, como según lo expresa el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 817 modificado por el art. 86 de la Ley 788 de 2002, modificado a su vez por el art. 8 de la Ley 1066 de 2006, determina que el término de la prescripción para la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en un término de cinco (5) años, que se cuentan a partir de la fecha en que se hacen exigibles legalmente.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/05	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

En cuanto a este término de la prescripción establece la ley tributaria que dicho puede ser interrumpido o suspendido en los casos que contempla su artículo 818 y transcribiremos a continuación: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.* (la negrilla fuera de fuera de texto).

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Atendiendo al término para que la administración pueda determinar de manera oficial los tributos, se establece un plazo dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo legal establecido para declarar. (Artículo 717 Estatuto Tributario).

Ahora bien, en el evento en el cual el impuesto predial de una vigencia fiscal ya hubiese sido cancelado por el contribuyente, el cobro fiscal de dicho año no sería objeto de prescripción o de extinción de la obligación tributaria, puesto que esta ya no existe, razón por la cual no resulta procedente alegar la extinción de la vigencia de los años **2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009** debido a que dicho pago se realizó el día **17 de Mayo de 2013** mediante **Recibo de Pago No. 201371734**, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1607 de 2012 y adoptado por el Municipio de Sogamoso por el Acuerdo 004 de 2013, referente al descuento de intereses, siendo el pago la manera de finalizar con esta obligación de los años en mención.

Finalmente revisando la base de datos del impuesto predial unificado de la Secretaria de Hacienda y G.F. registra que no existe obligación pendiente frente al impuesto, sobretasas y otros hasta la vigencia fiscal del año **2013** del predio con Cédula Catastral No. **00-02-0006-1625-000** ubicado en la **C 11 Sur 13-61 IN 2 Vereda Villita y Malpaso** de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar improcedente la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado, correspondiente a las vigencias fiscales de los años **2001 hasta 2009** del predio con No. Catastral **00-02-0006-1625-000** ubicado en la **C 11 Sur 13-61 IN 2 Vereda Villita y Malpaso** del Municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTICULO TERCERO. Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)





NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2013/05	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

Dada en Sogamoso, a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil Trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH CELY GUTIERREZ
Secretaría de Hacienda y G.F.


Proceso, Poder y P.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

